

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN N° 091  
(De 29 de Julio de 2019)

"Por la cual se modifica el acápite 3 del artículo cuarto de la Resolución 189 del 2 de octubre de 2017 que autoriza el uso de servidumbre para instalación de utilidades públicas".

**El Ministro de Obras Públicas**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Obras Públicas de conformidad con la Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006 es la entidad que le corresponde entre sus funciones la administración, supervisión e inspección de las obras públicas, para su debida construcción y mantenimiento.

Que la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, que modifica la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, establece en su artículo 4 que a efecto de garantizar la seguridad vial y del tránsito, se prohíbe la instalación de estructura y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación, en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructuras para los servicios públicos, la cual podrá realizarse mediante aprobación escrita en la forma de que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Que el Decreto No. 687 de 11 de octubre de 1944 por el cual se subroga el decreto 130 de 1941 de 15 de septiembre, reglamentario de la ley 78 de 23 de junio de 1941, sobre urbanizaciones en la República de Panamá en su artículo 5 señala la prohibición de toda clase de construcción en servidumbre pública, salvo líneas telegráficas, telefónicas y de transmisión eléctrica que autorice el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Que a través de la Dirección de Estudio y Diseño del Ministerio de Obras Públicas las empresas deberán someter a revisión y visto bueno los planos y documentos pertinentes a la servidumbre.

Que a falta de una regulación técnica, mediante Resolución 189 de 2 de octubre de 2017, se autoriza el uso de servidumbre para instalación de utilidades públicas, y en su Artículo Cuarto se señala que cuando se solicite el uso de servidumbre para la instalación de utilidades públicas, se deberá cumplir con los aspectos técnicos indicados en dicho artículo.

Que con el fin de agilizar el trámite se requiere modificar el Acápite 3 del Artículo Cuarto y ser más amplio en este requisito, brindando la oportunidad al solicitante de presentar los planos sellados por la autoridad con competencia en la temática o en su defecto los planos con una nota de aprobación preliminar de dicha autoridad.

→

RESOLUCIÓN N° 091 de 29 de Julio de 2019.

"Por la cual se modifica el acápite 3 del artículo cuarto de la Resolución 189 del 2 de octubre de 2017 que autoriza

- el uso de servidumbre para instalación de utilidades públicas"

Que el artículo tercero de la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 2006, faculta al Ministerio de Obras Públicas para que dicte los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.



### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el acápite 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 189 del 2 de octubre de 2017, que señala que cuando se solicite el uso de la servidumbre para la instalación de utilidades públicas, deberá cumplir con los aspectos técnicos siguientes, los cuales deberán ser presentados al Departamento de Revisión de Planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP), el cual quedará así:

- 3) Los planos deben venir sellados por la autoridad con competencia en la temática o en su defecto con una nota de aprobación de la siguientes entidades:
  - 3.1) Para los planos de infraestructura de agua potable y sistemas sanitarios, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).
  - 3.2) Para la instalación de sistemas eléctricos, la compañía eléctrica que regule el área donde se encuentra ubicado el proyecto.
  - 3.3) Para los planos de sistema de telecomunicación, deberán presentar copia de la nota de aceptación de la ubicación de la estructura por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Presentar en los planos, las secciones típicas de las vías afectadas por el proyecto (vistas transversales), mostrando los siguientes detalles: a) Anchos de servidumbres viales (certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT); b) Estructuras y otras utilidades públicas proyectadas o existentes. Igualmente, vistas de perfil de estas estructuras; c) Estructura del pavimento existente de las carreteras que se verán impactadas por este proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener en todas sus partes el contenido de los demás artículos de la Resolución 189 de 2 de octubre de 2017, que autoriza el uso de servidumbre para instalación de utilidades públicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rafael J. Sabonge V.  
Ministro



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 02 de Agosto 2019  
José E. Tabares